



Dirección Nacional de Medicamentos



MODIFICACION DE RESOLUCION DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA REFERENCIA: SAIP_2016_016

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día diez de febrero de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las ocho horas del día veintidós de enero de dos mil dieciséis, correspondiente al expediente referencia SAIP_2016_016; interpuesta por el señor Lenin Ernesto Vásquez Duran quien se identificó por medio de Documento Único de Identidad número , , mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“Que necesito por parte de ustedes para poder hacer compras por internet de suplementos deportivos como: quemadores de grasa y proteína para aumento de masa muscular, para que puedan entrar al país (tone intigheten, ultra wheypro)”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.
- II. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- III. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. El artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece la obligación del Oficial de Información de resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante.
- V. La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 65 determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión, y con base a las facultades legales de la respuesta a la solicitud.

MOTIVACION DEL ACCESO A LA INFORMACION.

El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En cumplimiento a esta disposición se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_2016_016 a la Unidad de Importaciones, exportaciones y Donaciones de Medicamentos de esta Dirección la cual remitió memorándum respuesta manifestando:

//////////////////////////////////////
El ingreso al país de los productos objeto de Ley de Medicamentos deberá cumplir lo establecido en el Art. 49 de la Ley de Medicamentos y Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos.
 //////////////////////////////////////

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Por otro lado el artículo 2 de la mencionada Ley establece que *toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz*; Y Notando la suscrita que la información remitida es incompleta la Unidad de Acceso a la Información Pública modifica la resolución pronunciada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, , a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, fundamentandola de acuerdo a lo siguiente:

- El artículo 1 LAIP establece su objeto de garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- El Art. 2. Expresa que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
- El Art. 4. Determina que en la interpretación y aplicación de la ley deberán regir los principios de **Disponibilidad**: la información pública debe estar al alcance de los particulares, y de **Integridad**: la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz. entre otros.
- En ese orden de ideas se remitió la consulta realizada por el solicitante a la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos, la cual mediante memorandum amplió la respuesta manifestando:

La Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos, informa:

I- *A esta fecha el usuario puede hacer uso de visado especial, siempre y cuando sea de uso personal, los formularios están disponibles en el siguiente enlace:*
http://www.medicamentos.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=15&Itemid=248

II- *Si desea comercializarlo deberá cumplir con lo establecido en el Art. 49 de la Ley de Medicamentos y Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos.*

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 literal b) de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **MODIFIQUESE** la resolución de acceso a la información pública referencia SAIP_2016_016, pronunciada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, , a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil dieciséis.
- II. **AMPLIECE** La información remitida a través de esta resolución
- III. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado en la SAIP y en cartelera de la Unidad de Acceso a la Información Pública-Oficina de Información y Respuesta de la Dirección Nacional de Medicamentos, ubicada en La Urbanización Jardines del Volcán y Avenida Jayaque, Edificio El Gran Bazar, Cuarta Planta, Ciudad Merliot, Santa Tecla, y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

""""""DORELLANAC"""""" PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE """""" RUBRICADA """"""